



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA  
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA  
DE SERVICIOS Y DE ASUNTOS JURÍDICOS

*causa*



SECRETARÍA  
DE ECONOMÍA

SE

Of. No. COFEME/09/3234

Asunto: Dictamen total respecto del anteproyecto denominado: *Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-030-STPS-2009, Servicios preventivos de seguridad y salud en el trabajo – Funciones y actividades.*

México, D. F., a 8 de septiembre de 2009

LIC. HÉCTOR ANTONIO ALCUDIA GOYA  
Oficial Mayor  
Secretaría del Trabajo y Previsión Social  
Presente

SECRETARÍA  
GENERAL  
DE ECONOMÍA

2009 SEP 10 PM

SECRETARÍA  
DE ECONOMÍA

Me refiero al anteproyecto denominado *Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-030-STPS-2009, Servicios preventivos de seguridad y salud en el trabajo – Funciones y actividades*, y a su respectiva manifestación de impacto regulatorio (MIR), enviados por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS), y recibidos por esta Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), a través del portal de MIR<sup>1</sup>, el 4 de septiembre de 2009. Cabe mencionar que el anteproyecto y su MIR fueron enviados originalmente el día 30 de julio de 2009.

Al respecto, con fundamento en los artículos 69-E, 69-G y 69-J de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo (LFPA), y toda vez que esta Comisión resolvió mediante oficio COFEME/09/3008, de fecha 20 de agosto de 2009, sobre la procedencia de la excepción invocada por la STPS a propósito del Acuerdo de Calidad Regulatoria, se emite el siguiente:

### DICTAMEN TOTAL

#### Consideraciones generales

El anteproyecto que nos ocupa incorpora modificaciones a la Norma Oficial Mexicana vigente que tienen el propósito de fortalecer las funciones que deben desarrollar los patrones de proveer un medio ambiente de trabajo seguro y saludable y así evitar daños para los trabajadores en los centros de trabajo. Entre las modificaciones incorporadas, destaca la opción para el patrón de designar un responsable de seguridad y salud en el trabajo, para coordinar las funciones y actividades preventivas de seguridad y salud o, que pueda ser él mismo quien desempeñe dichas funciones.

<sup>1</sup> [www.cofemermir.gob.mx](http://www.cofemermir.gob.mx)

*8*



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA  
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA  
DE SERVICIOS Y DE ASUNTOS JURÍDICOS



SECRETARÍA  
DE ECONOMÍA



Adicionalmente se elimina la clasificación de los centros de trabajo tipo "A" y tipo "B" para sustituirse por un diagnóstico de las condiciones de seguridad y salud laborales, que sirva de base para construir el programa o la relación de acciones preventivas y correctivas de los centros de trabajo. Asimismo, el anteproyecto contempla un Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad (PEC) más claro, al especificar que éste aplica tanto para las visitas que realicen las unidades de verificación, como para las visitas de inspección desarrolladas por la autoridad laboral y da la opción de que el patrón presente como evidencia del cumplimiento, la utilización de módulos de evaluación disponibles en la página electrónica de la STPS.

En relación con el anteproyecto recibido por esta COFEMER el 4 de septiembre 2009, esta nueva versión contiene, a sugerencia de esta Comisión, las siguientes precisiones y modificaciones que tienen el objeto de dar claridad y certidumbre jurídica a los particulares: i) Homologan y especifican los criterios de aceptación-rechazo que deberán aplicar las unidades de verificación o la autoridad laboral ii) Se adicionan definiciones que den precisión a la aplicación de la NOM.

Por tales motivos, y toda vez que se realizaron diversas reuniones de trabajo entre funcionarios de esta Comisión y de la STPS con la finalidad de coadyuvar con esa Dependencia para eficientar el procedimiento de mejora regulatoria, y que, de conformidad con las facultades que la LFPA otorga a esta Comisión respecto de promover la transparencia en la elaboración y aplicación de las regulaciones, para que éstas generen mayores beneficios que costos de cumplimiento para los particulares y el máximo beneficio para la sociedad, este Órgano Desconcentrado considera que la regulación propuesta cumple con los objetivos en materia de mejora regulatoria plasmados en el Título Tercero A de la LFPA.

#### 1. Comentarios a la MIR

No obstante lo anterior, esta Comisión recomienda a la STPS tomar en consideración los siguientes comentarios para la elaboración de futuras MIR:

#### Sección 5. Enumere los ordenamientos legales.

Como resultado del análisis de los ordenamientos legales enumerados por la STPS que dan fundamento jurídico al anteproyecto, esta COFEMER considera que dicha Dependencia omitió incluir el artículo 130 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo como parte de las disposiciones que sustentan la emisión del anteproyecto que nos ocupa, toda vez que dicho artículo está relacionado con el diagnóstico de las condiciones de seguridad e higiene que debe realizar el patrón. En virtud de lo anterior, se sugiere a la STPS incluir esta disposición en los ordenamientos legales que dan fundamento jurídico al anteproyecto.



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA  
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA  
DE SERVICIOS Y DE ASUNTOS JURÍDICOS



SECRETARÍA  
DE ECONOMÍA

SE

### Sección 8. Acciones Regulatorias Específicas.

Esta Comisión advierte que no se identifican ni justifican en la MIR las siguientes acciones regulatorias específicas:

- La disposición que señala cómo parámetro para que el patrón pueda asumir las funciones de responsable de seguridad, en el caso de centros de trabajo que cuenten con cincuenta o menos trabajadores, clasificados como micro y pequeñas empresas de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo por el que se establece la estratificación de las micro, pequeña y medianas empresas.
- Lo que señala el numeral 4.4.1 que establece que los centros de trabajo que cuenten con cincuenta o menos trabajadores, clasificados como micro y pequeñas empresas, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo por el que se establece la estratificación de las micro, pequeñas y medianas empresas, deberá elaborar una relación de acciones preventivas y correctivas de seguridad y salud en el trabajo, con base en el diagnóstico a que se refiere el Capítulo 6.
- La disposición que se establece en el numeral 4.8, que señala que el patrón tiene la obligación de conservar la documentación a que hace referencia el anteproyecto al menos por dos años, en particular respecto de los documentos señalados en los numerales 4.1, 4.2, 4.3, 4.5, 4.6, 4.7, 6.1 y 6.2 del referido anteproyecto.
- La obligación de que el diagnóstico integral deba contener el impacto que pueden generar los riesgos tanto a los trabajadores como al centro de trabajo que se establece en el numeral 6.1 inciso c) del anteproyecto.
- La disposición que señala que el diagnóstico debe incluir, cuando sea posible, los peligros circundantes al centro de trabajo que lo pueda afectar, que señala el inciso d) del numeral 6.1 del anteproyecto.

### Sección 17. ¿Cuáles serían los efectos del anteproyecto sobre los consumidores o sobre los usuarios intermedios de bienes y servicios, en términos de precios, calidad y disponibilidad de los bienes y servicios?

La STPS respondió que "El empresario incurrirá en menores costos de producción al evitar el pago de primas de seguros elevadas por indemnizaciones por los riesgos ocurridos. El abatimiento de costos de producción puede redundar en un efecto benéfico para el consumidor...".



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA  
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA  
DE SERVICIOS Y DE ASUNTOS JURÍDICOS



SECRETARÍA  
DE ECONOMÍA

SE

Sobre el particular, esta Comisión advierte que la STPS no presenta en la MIR como tampoco en el anteproyecto información que respalde dicha aseveración; es decir, no presenta evidencia que constate que el hecho de cumplir con la NOM propuesta, incida directamente en la disminución del pago de primas por seguros de riesgos de trabajo y, por lo tanto, esto se refleje en el ahorro para el particular.

**Sección 18. Justifique si es viable para las microempresas cumplir con las disposiciones que establece el anteproyecto.**

La STPS responde que la propuesta de NOM es viable para las micro, pequeñas y medianas empresas y que la misma no implica costos adicionales de cumplimiento. Sobre el particular, esta Comisión considera, que toda vez que el anteproyecto que nos ocupa crea nuevas obligaciones para los particulares y modifica trámites, es necesario que se justifique la manera en que una micro o pequeña empresa podrán sufragar los costos adicionales derivados de la modificaciones ya que necesariamente representan un costo adicional para los patrones.

**Secciones 19 y 20, relativas a los costos de cumplimiento**

La STPS identificó en el numeral 19 de la MIR los siguientes costos cuantificables:

- Elaborar los documentos para cumplir con el proyecto de NOM propuesto.
- Capacitación del personal de los servicios preventivos de seguridad y salud en el trabajo.
- Seguimiento al cumplimiento de la relación de las acciones preventivas

No obstante lo anterior, en el numeral 20 de la MIR presentada el 4 de septiembre de 2004, la STPS señala que "...los patrones deben realizar una serie de actividades adicionales que significan costos no cuantificables como son : gastos administrativos por efecto de desarrollo de documentos; por la implementación de las acciones preventivas y correctivas; por el registro del resultado del seguimiento a las acciones preventivas y correctivas y por la capacitación entre otros".

Sobre el particular esta Comisión señala que un costo no es cuantificable cuando no es posible, en las condiciones existentes, estimar la magnitud del costo en cualquier unidad de medida. En tal virtud, se considera que los gastos administrativos por efecto de desarrollo de documentos para cumplir con la presente NOM, constituyen gastos que pueden determinarse en unidades de medida (i.e el dinero que se gasta en copias o en dispositivos magnéticos, o el número de horas hombre necesarias para realizar reportes, documentos o, en su caso, las horas destinadas a la capacitación). Por lo anterior, se sugiere a la STPS identificar los costos señalados como costos cuantificables en la Sección 19 de la MIR.



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA  
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA  
DE SERVICIOS Y DE ASUNTOS JURÍDICOS



SECRETARÍA  
DE ECONOMÍA



## 2. Comentarios al anteproyecto.

Con la finalidad de contribuir con la STPS en materia de mejora regulatoria, esta COFEMER tiene los siguientes comentarios respecto del anteproyecto en cuestión para que esa Dependencia valore su incorporación, de forma previa a la publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF).

- a) Se sugiere a la STPS constatar que lo establecido en los numerales 4.4.1 y 6.2 del anteproyecto no van más allá de lo previsto en el artículo 130 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo<sup>2</sup>.
- b) Se recomienda a esa Dependencia adicionar en el Capítulo 3 (Definiciones) los términos "Diagnóstico Integral" y Diagnóstico por áreas de trabajo" con la finalidad de que el usuario pueda distinguir los alcances de cada tipo de diagnóstico y, de esta forma, conozca claramente las obligaciones derivadas.
- c) Respecto de la opción que presenta la STPS en la columna de **observaciones** del cuadro del PEC para acreditar el cumplimiento de las obligaciones que se establecen en los numerales 4.2, 4.3, 4.4, 4.6, 6.1, 7.1 y 7.2, que el patrón pueda presentar como evidencias de dicho cumplimiento las resultantes del uso de diversos módulos informáticos, este Órgano Desconcentrado recomienda a esa Dependencia aclarar en estos apartados a qué se refiere con el término enfatizado, con la finalidad de que el patrón sepa claramente cuál es la documentación que debe conservar.
- d) Se recomienda a la STPS establecer en la columna relacionada con "Tipo de comprobación" si la documental puede presentarse y conservarse también en medios magnéticos.
- e) Respecto de lo que señala el numeral 5.8 referente al que el responsable de seguridad debe registrar periódicamente los resultados del seguimiento del programa o relación de acciones preventivas, esta COFEMER recomienda que se aclare a qué se refiere por "periódicamente", para dar claridad al usuario.

<sup>2</sup> Artículo 130. En los centros de trabajo con cien o más trabajadores, el patrón deberá elaborar un diagnóstico de las condiciones de seguridad e higiene que prevalezcan en ellos, así como establecer por escrito y llevar a cabo un programa de seguridad e higiene en el trabajo que considere el cumplimiento de la normatividad en la materia, de acuerdo a las características propias de las actividades y procesos industriales.

Aquellas empresas que no se encuentren en el supuesto del párrafo que antecede, deberán elaborar una relación de medidas preventivas generales y específicas de seguridad e higiene en el trabajo, de acuerdo a las actividades que desarrollen. (énfasis añadido)



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA  
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA  
DE SERVICIOS Y DE ASUNTOS JURÍDICOS



SECRETARÍA  
DE ECONOMÍA

SE

- f) Por lo que se refiere al criterio de aceptación-rechazo relacionado con el cumplimiento del numeral 4.5 del anteproyecto, esta COFEMER recomienda que se aclare en el recuadro correspondiente del PEC, la forma en que se va a corroborar mediante entrevista, el cumplimiento de dicha disposición.
- g) Por lo que respecta a las disposiciones de los numerales 9.3 y 9.4 del anteproyecto, esta Comisión recomienda a la STPS aclarar si los reconocimientos de "Empresa Segura" y la "acreditación de los centros de trabajo del Sistema de Administración y Seguridad en el Trabajo, a que se refiere el artículo 72, penúltimo párrafo, de la Ley del Seguro Social" constituyen, por sí mismos, la certificación del cumplimiento de la norma.

Finalmente, no se omite señalar que la información respecto de los trámites a inscribir o modificar en el Registro Federal de Trámites y Servicios, derivada de la publicación del presente anteproyecto, deberá ser notificada a la COFEMER, dentro de los diez días hábiles siguientes a la entrada en vigor del referido anteproyecto, en términos de lo dispuesto por el artículo 69-N de la LFPA.

Sin perjuicio de lo anterior, la COFEMER resuelve emitir el presente Dictamen total, que surte los efectos de un Dictamen final, respecto a lo previsto en el artículo 69-L, segundo párrafo, de la LFPA, por lo que la STPS puede continuar con las formalidades necesarias para la publicación del referido anteproyecto DOF.

Lo anterior se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los artículos 7, fracción II, 9, fracción XI y último párrafo, y 10, fracción VI, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, así como en el artículo Único, inciso b), del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los funcionarios que se indican, publicado en el DOF el 16 de marzo de 2004.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**Atentamente**  
El Coordinador General

**LIC. JULIO CÉSAR ROCHA LÓPEZ**

MEMI